

**OPERACION
RENTA
2.0.0.7
SUPLEMENTO TRIBUTARIO**

• Límite máximo rebaja: (12 meses x 10 UTMx \$ 32.206 UTM Dic/2006)
\$ 3.864.720

• Rebajas por adquisición de viviendas
DFL N° 2/59, a registrar en Código (740) \$ 2.100.000

Línea 16: Rebaja por inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión del
ex-art. 32, Ley N° 18.815/89 \$

Código 822	\$ 5.119.793	Código 765	\$ 3.398.648	\$ 8.518.441 (-)
------------	--------------	------------	--------------	------------------

Forma de determinar las rebajas

• Rebaja por inversiones en Cuotas de Fondos de
Inversión del ex-art. 32, Ley N° 18.815/89, actualiza-
das: 20% s/ \$ 29.764.600 \$ 5.952.920

• Topes:
- 20% s/\$ 25.598.964 (deducida las rebajas por divi-
dendos hipotecarios por adquisición de vivienda
acogida a las normas del DFL. N° 2/59 \$ 2.100.000
y \$ 3.398.648, ahorro previsional voluntario amparado
en el artículo 42 bis de la LIR, y sin considerar las
rentas de la Línea 8 (Código 152) y su respectivo
incremento \$ 5.119.793

- 50 UTA 31.12.2006 \$ 19.323.600

• Rebaja por inversiones en Cuotas de Fondos de
Inversión Códigos (822) y (766) Línea 16 \$ 5.119.793

• Rebaja por ahorro previsional voluntario, art. 42 bis de
la LIR
* Límite máximo al 31.12.2006 600 UF

Menos:

Ahorro previsional voluntario efectuado por el trabaja-
dor a través de su descuento por el empleador
\$ (-)

Tope máximo ahorro previsional voluntario a
rebajar en forma anual 600 UF

Por no exceder del tope máximo se procede a rebajar
el total de ahorro previsional voluntario efectuado por
el trabajador (185,35 x \$ 18.336,38) \$ 3.398.648

• Rebaja por ahorro previsional voluntario (Código
765) \$ 3.398.648

Línea 17: Base imponible impuesto Global Complementario \$ 21.203.676 (=)

Línea 18: Impuesto Global Complementario según tabla \$ 1.373.795 (+)

Créditos al Impuesto

Línea 21: Crédito proporcional por rentas declaradas en Línea 8 (Código 152) más
incremento declarado en Línea 10 (Código 159) 47.093 (-)

Línea 23: Crédito por impuesto tasa adicional ex art. 21 informado por la
S.A. abierta "ZY" \$ 455.825 (-)

Línea 29: Crédito por impuesto Unico de Segunda Categoría \$ 1.760.690 (-)

Subtotal (Saldo crédito Línea 29) \$ (889.813) (=)

Línea 30: Crédito por Ahorro Neto Positivo
(\$ 1.320.000 x 15%) \$ 198.000 (-)

• Topes: - 30% Línea 17 \$ 21.203.676 = \$ 6.361.103
- 65 UTA 31.12.2006 = \$ 25.120.680

Línea 31: Crédito por impuesto de Primera Categoría por rentas decla-
radas en Líneas 1 y 8 \$ 708.948 (-)

Línea 1 (Código 600) \$ 585.782
Línea 8 (Código 606) \$ 123.166

Línea 32: Saldo Código (304) \$ (1.796.761) (=)

Línea 52 (Código 119): Remanente de crédito por impuesto Unico de
Segunda Categoría por rebaja de ahorro previsional voluntario art. 42
bis, dividendos hipotecarios pagados por inversión en la adquisición de
viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL N° 2/59 según la Ley
N° 19.622/99 y adquisición de Cuotas de Fondos de Inversión, ex-art. 32
de la Ley N° 18.815/89 provenientes de Línea 29 y por ahorro neto posi-
tivo proveniente de Línea 30 a imputar a los demás impuestos que afec-
ten al contribuyente o solicitar su devolución respectiva \$ 1.087.813

Línea 52 (Código 116): Remanente de crédito de Primera Categoría
proveniente de Línea 31, a imputar a los demás impuestos que afecten
al contribuyente o solicitar su devolución respectiva \$ 708.948

(4) Se reitera que el remanente de Impuesto Unico de Segunda Categoría a trasladar a esta Línea 52 (Código 119) que resulte de la mecánica establecida en la Línea 32 del Formulario, sólo procede cuando el contribuyente ha efectuado rebaja por inversiones en la Línea 15 (Códigos 750 ó 740 y 751) y/o Línea 16 (Códigos 822, 765 y 766), por los conceptos a que se refieren los Códigos de las citadas líneas.

Por lo tanto, si los citados contribuyentes NO han efectuado inversiones por los conceptos señalados, los eventuales remanentes de Impuesto Unico de Segunda Categoría que resulten en la Línea 32 producto del procedimiento ahí indicado, no procede que sean trasladados a la Línea 52 (Código 119) para los fines que señala dicha Línea.

(B) REMANENTE DE CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA PROVENIENTE DE LINEA 31 (CODIGO 116)

(1) Los contribuyentes que en la Línea 32 (Código 304), de acuerdo con la mecánica establecida en dicha línea hubieren quedado con un remanente de crédito de Primera Categoría proveniente de la Línea 31, por cuanto dicho crédito no fue totalmente absorbido por el impuesto Global Complementario y/o por el Débito Fiscal registrado respectivamente en las Líneas 18 y 19, deberán anotar el monto del citado remanente en esta línea 52 (Código 116), y además, en el Código (757) para su imputación a los impuestos anuales a la renta que esté declarando el contribuyente o su devolución respectiva a través de las Líneas 54, 55 y 57 del Formulario N° 22.

(2) Los contribuyentes afectados al impuesto Adicional de la Ley de la Renta, anotarán en la columna "Rebajas al Impuesto" de la Línea 42 (Código 76), el monto del crédito por concepto de impuesto de Primera Categoría, con la tasa a que tengan derecho, conforme con los requisitos establecidos para dicha rebaja en la mencionada Línea. El exceso de crédito, en el caso de estos contribuyentes, no dará derecho a su devolución.

(C) Si el contribuyente en el presente Año Tributario 2007, tiene derecho a un sólo tipo de crédito, cualquiera de ellos, su valor deberá registrarlo, además, en la última columna de la Línea 52 (Código 757) para su imputación a los Impuestos Anuales a la Renta o solicitar la devolución respectiva de los eventuales remanentes que se produzcan. Ahora bien, si el contribuyente durante el citado Año Tributario tienen derecho a ambos tipos de créditos, junto con registrarlos en los Códigos pertinentes de la Línea 52, deberá sumar sus montos, y el resultado anotarlos en el Código (757) de la citada línea, para los mismos fines antes indicados.

LINEA 53.- CREDITO PUESTO A DISPOSICION POR LA SOCIEDAD, CON TOPE DEL TOTAL O SALDO DEL IMPUESTO ADEUDADO (SEGUN RECUADRO N° 6)

(1) Los socios o comuneros, personas naturales con domicilio o residencia en Chile o personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en el país, de sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, deberán anotar en esta línea, el monto de los PPM (incluyendo en el caso de las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, las retenciones del artículo 74 N° 2 de la Ley de la Renta, que se le practicaron a dicho tipo de sociedades durante el año 2006), que dichas sociedades o comunidades le han puesto a su disposición, según detalle efectuado en el Recuadro N° 6 del Formulario N° 22, titulado "Crédito Puesto a Disposición" contenido en su reverso, los cuales sólo podrán ser utilizados hasta la concurrencia de los impuestos que se adeuden según la propia declaración del contribuyente declarante, y en ningún caso dichos excedentes de PPM o retenciones, según corresponda, podrán formar parte del "Monto" del Crédito a Devolver de la Línea 57, respecto del socio o comunero declarante. Dichos pagos provisionales las personas antes indicadas deberán acreditarlos mediante el Modelo de Certificado N° 18, que se presenta a continuación, confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en Circular del SII N° 67, del año 2006, y Suplemento Tributario sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2007, publicado en el Diario El Mercurio el día 13 de Diciembre del año 2006, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl)